

Por su parte, en su colaboración sobre la Unión Europea, el editor del volumen, Prof. Robbers –que como hemos visto se ocupa también de Alemania y Luxemburgo, siendo así el único autor con más de un trabajo en este libro– se atiene igualmente al guión general, con atención a la normativa correspondiente a la Unión y señalando de modo concreto la proporción en la misma de miembros de cada credo, con referencia al año 2015: un 43.39 % de católicos; 11.10 % protestantes; 9.60 % ortodoxos cristianos; 5.6 % otros cristianos; 1.80 % musulmanes; 13.6 % no creyentes-agnósticos; 10.4 % ateos; 2.6 % otras religiones.

En resumen: incluyendo cada trabajo, como es el caso, una breve y selecta bibliografía conclusiva, los lectores encontrarán en este volumen una muy útil información, bastante completa, sobre las relaciones europeas entre las Confesiones y los Estados, la presencia de las Confesiones y su peso religioso, político y social. La novedad de muchas nuevas situaciones, tal como hemos señalado, aumenta la posibilidad de que pueda encontrarse aquí un sólido apoyo para estudios más profundos que precisen de una base de datos no fáciles de reunir sin la ayuda de publicaciones como la presente. Y hay que agradecer al Profesor Robbers el constante esfuerzo con el que viene trabajando en favor del desarrollo y conocimiento de la temática eclesiasticista en nuestro ámbito geográfico y cultural.

ALBERTO DE LA HERA

RUANO ESPINA, Lourdes y PEÑA GARCÍA, Carmen (coords.), *Verdad, justicia y caridad. Volumen conmemorativo del 50.º aniversario de la Asociación Española de Canonistas*, Dykinson, Madrid, 2019, 449 pp.

Bajo este sugerente lema, que la Profesora Lourdes Ruano Espina justifica en su presentación, invocando pasajes evangélicos y bíblicos, citas de San Agustín, Santo Tomás de Aquino y de varios Papas y subrayando que las virtudes escogidas como título son pilares que han sustentado la actividad científica de la Asociación Española de Canonistas a lo largo de sus 50 años de vida, se presenta al lector un volumen complejo en el que se recogen las ponencias habidas en las jornadas centrales que se celebraron entre los días 24-26 de abril de 2019 en Madrid, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas que, en continuidad con años anteriores y desde 1988, viene celebrando anualmente la Asociación en la semana de Pascua. Pero incluye además las ponencias habidas el día 27 de junio de 2019, en un acto académico conmemorativo que tuvo lugar en Roma, en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, que presentó el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de dicha Universidad, D. Luis Felipe Navarro, en el marco de un Encuentro de socios que se organizó para que tuviera lugar en la Ciudad eterna, con motivo del quincuagésimo aniversario de la Asamblea constituyente de la Asociación.

La articulación de las versiones extensas de las ponencias habidas en ambos eventos –de la Jornada que tuvo lugar en Roma, se incluye en el volumen, además de las ponencias, la presentación del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad pontificia

de la Santa Cruz— ha dado lugar a que el volumen tenga una estructura y ordenación un tanto diversa a la de los que han venido recogiendo en años anteriores las actas de las respectivas Jornadas centrales anuales.

La Profesora Ruano Espina lo explica en la presentación, que incluye por cierto una oportuna y breve referencia a los grandes rasgos del *iter* seguido desde los gérmenes iniciales hasta la actualidad de la que hoy es en España una potente Asociación dedicada al estudio y cultivo del Derecho canónico, y también da noticia del evento que tuvo lugar en Roma para la conmemoración del cincuentenario.

Las coordinadoras han optado por organizar la publicación en bloques sectoriales, que aportan coherencia interna a un libro cuyo contenido se integra con la variedad de temas que viene siendo característica de las sucesivas Jornadas, al haberse preferido dedicarlas año tras año a cuestiones de actualidad, sin que por ello se renuncie a reflexiones doctrinales sobre problemas de siempre.

Se presenta así un primer bloque dedicado a novedades normativas en el que se incluyen tres ponencias.

Comienza este bloque con la expuesta en Roma por Mons. Juan Ignacio Arrieta sobre *La reforma de la Curia Romana*, en la que, además de repasar las importantes modificaciones habidas en el sector económico, en el que en muy poco tiempo se ha creado un orden jurídico, unos organismos y unos sistemas de control conforme a estándares internacionales, expone luego la restructuración de los Pontificios consejos, con la creación de tres nuevos Dicasterios. Incluye interesantes consideraciones sobre las perspectivas y líneas directivas de la reforma, caracterizada por una orientación de servicio al episcopado y la incorporación de fieles laicos a Curia, que no deja de presentar problemas singulares.

La tradicional información sobre las novedades normativas canónicas del año 2018 la presenta el Prof. de la Universidad de Valencia D. José Landete Casas con el título *El derecho canónico ante el final de una década. Análisis crítico de la actividad jurídica canónica del año 2018*. Contiene una muy detallada exposición de la actividad propiamente legislativa del Papa, que no se limita a su mera cita sino que incluye acertadas síntesis del Motu Proprio *Imparare a congedarsi* y de la Constitución Apostólica *Episcopalis communio*, distinguiendo ambos actos de los documentos magisteriales, los discursos con contenido canónico, las alocuciones y cartas y otras intervenciones jurídicas pontificias. Entra en el detalle de varios de ellos, con especial atención a las acciones emprendidas sobre la Iglesia católica en China, pero bajando también a hacer relación de la erección de Iglesias particulares y de las concretas canonizaciones, beatificaciones y decretos de martirio, reconociendo milagros y de virtudes heroicas. Trata separadamente la composición del Colegio cardenalicio, los Consistorios habidos y la actividad del Consejo de Cardenales, reunido en cinco ocasiones. Hace mención específica de hechos relevantes habidos en la Curia Romana en distintas Congregaciones y Dicasterios y alude también brevemente a la actividad del Sínodo de Obispos, así como a las relaciones internacionales de la Santa Sede. No deja de dar cuenta de las disposiciones legislativas y otros actos de relevancia jurídica habidos en el Estado de la Ciudad del Vaticano. El estudio cierra con la reseña de las dos reuniones de la Asamblea

Plenaria de la Conferencia Episcopal Española y una referencia a la toma de postura de su Comité ejecutivo en relación con declaraciones de la Ministra de Educación, así como también al acto expresando comunión y solidaridad con los obispos nicaragüenses. Concluye el autor apreciando que la permanente revisión en que se encuentra el ordenamiento canónico hace que, en su criterio, la codificación parezca insuficiente y sean preferibles Leyes sectoriales.

El Vicario judicial D. Bernardo Torres Escudero, bajo la rúbrica *Novedades de jurisprudencia canónica* ofrece una vez más, aparte del texto y un breve comentario del tradicional Discurso del Santo Padre de principios de año al Tribunal de la Rota Romana, la exposición sistematizada del último volumen publicado de las *Decisiones seu Sententiae* que, en esta ocasión es el volumen CIV, aparecido el 21 de enero de 2019. En él se recogen sentencias del año 2012, esta vez todas ellas de procesos de nulidad de matrimonio. Ofrece útiles datos sobre el número de sentencias afirmativas y *pro vinculo*, los capítulos de nulidad debatidos, fechas, ponentes y resultado de cada una de las publicadas (que agrupa en esclarecedoras tablas) y se centra luego en la síntesis de ocho de ellas, seleccionadas como más interesantes, a razón de una por cada uno de los nueve capítulos de nulidad que han sido tratados en las sentencias incluidas en el volumen. Al hilo de su exposición hace breves anotaciones críticas, en especial cuando resulta que las causas, en más de un caso, se han dilatado en su tramitación sin que aparezca explicación plausible de la demora.

No debe dejar de destacarse la muy especial utilidad y mérito que tienen tanto estas ponencias dedicadas a hacer elenco anual de las novedades legislativas y jurisprudenciales canónicas, como también las de Derecho eclesiástico del Estado. Sus autores prestan con ellas un servicio inestimable que lamentablemente no goza del debido reconocimiento académico, mientras que suponen un esfuerzo y dedicación notables.

El segundo bloque temático se refiere al Derecho del Estado sobre el factor religioso y abre con una extensa ponencia del Magistrado del Tribunal Supremo Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez, que se titula *El Derecho a la libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el 40 aniversario de la Constitución*. Hace, en primer lugar, unas muy atinadas reflexiones sobre el valor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cuyas sentencias son en puridad las únicas que en sentido estricto forman jurisprudencia), pero que, cuando se trata de derechos fundamentales como es el de libertad religiosa, viene matizada y condicionada en su proyección nomofiláctica por los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, por los del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por los del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No deja de anotar que el examen jurisprudencial viene también condicionado y se complica por la interconexión que existe entre este y otros derechos fundamentales. El estudio se desarrolla refiriéndose a los más destacados pronunciamientos de cada una de las Salas del Alto Tribunal, civil, penal, contencioso-administrativa, social, militar e incluso de la Sala del Tribunal Supremo de conflictos de competencia. Por razones obvias, las resoluciones más numerosas sobre la materia se encuentran en las Salas de lo Contencioso-administrativo, en las que se han tenido que tratar cuestiones tan variadas como, las referentes a la asignatura de Religión y a la de Educación para la ciudadanía, conciertos educativos,

objeción de conciencia, régimen de protección de datos, símbolos religiosos, inscripción de Iglesias y confesiones, etc. Pero también son de no menor interés las sentencias dictadas por las otras Salas del Tribunal Supremo, en especial las que se mencionan relativas a la jurisdicción social, así como también las de la jurisdicción civil y penal.

Se integra en este bloque a continuación el trabajo que ofrece la Profesora Rosa María Ramírez Navalón intitolado *La tutela judicial del derecho de libertad religiosa en el ámbito judicial*. En él la autora hace elenco de las novedades producidas en 2018 en sede del Derecho eclesiástico del Estado, que se centran en las jurisprudenciales, al no haber existido al respecto apenas actividad normativa. Desglosa la exposición estudiando los pronunciamientos habidos en torno a la protección penal de la libertad religiosa, las resoluciones que han tenido como motivo actos de la Administración, las referentes a las que han tenido lugar en el ámbito laboral, las que tocan al régimen fiscal de entidades religiosas (numerosas y centradas en las exenciones y deducciones) y, finalmente, las siempre conflictivas que se derivan de la cuestión educativa. El trabajo no se limita a la jurisprudencia española del TS y del TC, sino que, en cada caso y cuando así procede, menciona Sentencias o resoluciones de Tribunales inferiores, pero también, al otro extremo, varias del TJUE que han tenido un aumento considerable en relación con asuntos relativos al factor religioso.

El tercer bloque del volumen, con la rúbrica *Normas generales y pueblo de Dios*, engloba cuatro ponencias

El Prof. D. Javier Otaduy, con el título *La certeza normativa. Cómo se conocen y cuánto duran las normas canónicas* efectúa un agudo repaso crítico de las dudas jurídicas –que no se reducen al modo de conocimiento y al tiempo de duración de las normas canónicas– que suscitan varias praxis observadas en distintos sectores durante los últimos años, en los que la producción normativa en la Iglesia ha experimentado un notable aumento, gráficamente calificado por el autor como de «sobredosis de documentos normativos». En seis subepígrafes (dedicados a la certeza de la existencia de la norma, del autor de la misma, de su rango, de sus efectos, de su vigencia y de su significado), se fija así el Profesor de la Universidad de Navarra en los problemas que se derivan, por ejemplo, del hecho de que el medio concebido como ordinario para la promulgación de las leyes (AAS) venga siendo sustituido generalmente por otros (OR, el Cortile de San Dámaso, etc), o de que haya hoy una reiterada modificación o supresión del periodo de *vacatio legis*, o el recurso –demasiado frecuente– de utilizar la vía de los *rescripta ex audientia*, o la dificultad que surge para determinar el rango de la norma, especialmente en sede de normas administrativas (localizándose raros ejemplos de decretos generales ejecutorios, mientras proliferan documentos que se autodenominan Instrucciones, o la preocupante incertidumbre que hay sobre los efectos de la norma especialmente en el ámbito penal, o de la sustitución, derogación no expresa o variación no coordinada de importantes textos, tal vez elaborados con alguna precipitación, o, en fin, el declinar de las interpretaciones auténticas y su sustitución por otras formas interpretativas de valor discutible, etc. Un singular ejemplo de varios de los anteriores aspectos es la relación que –sin calificarlo así– hace el autor del cortejo normativo e interpretativo que ha

acompañado a *Mitis iudex*, relación con la que finaliza el trabajo. Sin añadir conclusiones. Para reflexionar.

Con el título *El Derecho canónico al servicio de la misión pastoral de la Iglesia*, se incluye en este tercer bloque la conferencia de cierre de las jornadas centrales que impartió el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Juan José Omella Omella. Con numerosas citas del Compendio de Doctrina Social de la Iglesias, reflexiona allí el Prelado sobre el carácter relacional del ser humano, su necesidad de sociedad –de la que la persona es fundamento y fin– y en la que es esencial la búsqueda del bien común y pieza basilar la familia. Teniendo en cuenta los anteriores elementos, la finalidad general que el Derecho tiene cobra un sentido particular en el caso del Derecho canónico, a la luz del principio inspirador de que su finalidad última es la *salus animarum*. Concluye así señalando expresivamente que el Derecho canónico evangeliza cuando sirve a la misión de la Iglesia y se deja iluminar por su doctrina social, idea que concreta en diez recomendaciones puntuales.

Continúa el volumen con la ponencia expuesta en Roma por el Emmo. y Rvdmo. Cardenal D. Luis Martínez Sistach, uno de los anteriores presidentes de la Asociación Española de canonistas, sobre *La incardinación de clérigos en los movimientos eclesiales: una solución reciente y una propuesta*. La aportación la desarrolla el autor a la vista de una experiencia habida en la Asociación de fieles «Comunidad del Emmanuel», en la que, con motivo de una autorización de la Congregación para el Clero, se erigió en agosto de 2017 la «Asociación clerical de la Comunidad del Emmanuel» *ad experimentum* por un periodo de tres años. El estudio parte de la exposición de las dificultades jurídicas y eclesiológicas que pueden surgir con motivo de la colaboración o integración como miembros de un movimiento eclesial laical de sacerdotes, que presenta especiales problemas si se intenta traducir en una incardinación del clérigo en el movimiento del que se trate. La solución por la que se ha optado en este caso ha sido la constitución, en el seno de tal movimiento, de una asociación clerical pública de Derecho pontificio, aprobada por la Congregación, en lugar de incardinar sacerdotes en movimientos eclesiales como tales. El autor concluye su estudio planteándose si ha llegado el momento de establecer un estatuto marco para estos movimientos eclesiales en línea con esta experiencia.

Y cierra este bloque el Prof. Teodoro Bahillo Ruíz con su trabajo *Novedades normativas en materia de Derecho de la vida consagrada. Administración de bienes y vida contemplativa*, centrado en el estudio y exposición de dos importantes documentos: las Orientaciones sobre la gestión y administración de bienes y servicios de los Institutos de vida consagrada «Economía al servicio del carisma y la misión», de 6 de enero de 2018, y la Instrucción sobre la vida contemplativa femenina *Cor orans*, aplicativa de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, de 15 de mayo de 2018. Efectúa el autor varias consideraciones iniciales sobre ambos documentos, aludiendo a su naturaleza y valor jurídico (en el caso de las Orientaciones tiene más bien un valor propositivo, mientras que la Instrucción tiene la peculiaridad de que deroga varios cánones, por lo que ha necesitado para ello la aprobación específica del Papa). Analiza luego separadamente cada uno de ellos. Así, en lo que toca a las Orientaciones, destaca que no se trata

de aplicarlas de modo uniforme en todos los Institutos, ni de gestionarlos como empresas y que siempre habrá que cumplir las leyes civiles. Se detiene luego en sugerencias y recomendaciones en lo que toca al gobierno de la actividad económica, en la clarificación que a través de ellas se hace en relación con la institución del «patrimonio estable» y en las precisiones relativas a los actos relevantes que exigen licencia de la Santa Sede, con mención específica de concreciones conceptuales sobre los casos de cesión de uso a efectos de considerarlos o no enajenación, los de venta, permuta y donación, las operaciones financieras en general e incluso la constitución de entes civiles asociados al Instituto. Con respecto a *Cor Orans* hace una síntesis sistematizada del contenido de este amplio y peculiar documento compuesto por 289 números y disposiciones finales. Destaca de él las novedades más importantes, partiendo de la característica autonomía de los monasterios femeninos, que ahora cobra distinta dimensión, pues cambia las competencias de los Obispos, establece como norma –y no como mera posibilidad– la federación de monasterios, da nuevas atribuciones a la Abadesa y a la Presidenta federal y, en fin, supone una clarificación de las diversas formas de clausura, definidas desde el discernimiento, suponiendo un esfuerzo por lograr una formación integral y prolongada con tiempos bien definidos. Valora ambos documentos como importantes y los ve más como oportunidad que como amenaza.

Al *Derecho matrimonial* sustantivo se dedica un cuarto bloque, integrado por tres ponencias.

La del Juez auditor del TRNA Mons. Enrique de León Rey se ocupa de la *Simulación del consentimiento y exclusión del «bonum prolis»*. *Causas y consecuencias*. Arranca el estudio con unas amplias referencias históricas al valor atribuido al consentimiento matrimonial como elemento generador e insustituible del matrimonio, que discurre a través de los textos canónicos especialmente a partir del s. XII. Tras la cita de unos preocupantes datos estadísticos de la natalidad actual y del número de abortos contabilizados, vuelve a la historia para repasar la trayectoria de la simulación como motivo de nulidad del matrimonio. Y, después de sintetizar el diverso modo de concebir en derecho civil esta causa de nulidad de los contratos, se centra en la simulación parcial por exclusión de la prole, que en Derecho canónico se corresponde con un acto positivo de voluntad contrario a la prole y los problemas de identificación que al respecto existen hoy en el marco de una «cultura antinatalista». Sintetiza las distintas tipologías que se vienen considerando en la jurisprudencia rotal y concluye con una amplia reflexión sobre las dificultades de calificación con la que se encuentran los jueces y demás operadores del Derecho, al hilo de una Sentencia c. Caberletti de 2011, publicada en la Revista *Ius Canonicum*. Concluye recomendando abordar los casos analizándolos en los delicados matices que cada uno presenta, no desde las frías categorías de la dogmática ni tampoco con el fin de resolver situaciones por injustas y duras que sean, sino con el fin de alcanzar la verdad sobre las realidades que se juzgan.

El Prof. de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz D. Héctor Franceschi expuso en Roma la ponencia titulada *Algunas consideraciones sobre la cualidad en el error de hecho, en el error dolosamente causado y en el consentimiento condicionado*. También en esta ponencia se aprecian los delicados matices que resulta obligado considerar a la

hora de distinguir las tres categorías de *capita nullitatis*, capítulos éstos que tienen indudables aspectos de confluencia no solo en lo que se refiere a sus aspectos dogmáticos sino también en dos de los criterios valorativos que utiliza la jurisprudencia respecto a ellos, como son el *criterium aestimationis* y el *criterium reactionis*. Analiza así las peculiaridades de cada capítulo de nulidad y la relación que existe entre cada uno de ellos con los otros dos, enfrentado especialmente, de un lado, los supuestos de error sobre cualidad directa y principalmente pretendida y condición, y, de otro, los de error dolosamente causado como una posible especie dentro del error sobre cualidad. De enorme interés es la numerosísima jurisprudencia que acopia en las citas a pie de página para ilustrar con referencias precisas y detalladas de Decisiones de la Rota romana las distinciones que efectúa. Y muy ilustrativos al respecto son tres casos que expone –y que califica de «emblemáticos»– resueltos en una c. Pompedda de 8 de febrero de 1992, en otra c. Erlebach de 31 de enero de 2002 y en el Decreto c. Pinto de 28 de mayo de 2015. La finalidad del autor era poner de manifiesto la necesidad de analizar cada caso para inclinarse por uno u otro de los tres capítulos, que no siempre en cada supuesto dejan de ser susceptibles de encuadrarse en más de uno de ellos y pueden llegar a calificarse de modo diferente en los diversos grados jurisdiccionales que atraviese. Desde luego, logra su propósito. Concluye señalando que la perspectiva de buscar siempre cuál sea el bien concreto y objetivo protegido en cada uno de ellos para así descubrir su sentido último, y siempre con la verdad de los hechos ante los ojos es, sin duda, un buen criterio a la hora de administrar justicia.

La Prof.^a de la U. Complutense de Madrid, Dña. Silvia Messeguer Velasco abordó el difícil tema de la *Reproducción asistida, maternidad subrogada y nuevos modelos familiares: su incidencia en los impedimentos canónicos de parentesco*. Comienza con una reflexión acerca de las consecuencias que trae consigo la escisión entre sexualidad, matrimonio y procreación, cuestión en la que inciden fuertemente los nuevos modelos familiares hoy existentes en nuestra sociedad. Nota que, en lo que toca a los impedimentos matrimoniales de parentesco, aunque sea fundamental el criterio biológico de la consanguinidad, son varios los existentes en los que no existe relación consanguínea, como son el de afinidad, el de pública honestidad y el derivado de la adopción. De este modo, pretender solventar con el mero criterio de la consanguinidad biológica las situaciones a las que dan lugar las técnicas de reproducción asistida, las derivadas de la llamada maternidad subrogada y las que la realidad ofrece en los nuevos modelos familiares, no resulta suficiente ni satisfactorio. Lo pone de manifiesto con el análisis que hace de cada uno de los tres escenarios que se enuncian en el título del trabajo. Así ocurre al analizar los supuestos de hecho y consecuencias que se siguen en la determinación de la filiación como consecuencia de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (sin especiales problemas jurídicos cuando se trata de la reproducción asistida homóloga, pero realmente conflictiva en los distintos supuestos de fecundación heteróloga), que plantea problemas tanto en lo que se refiere a los casos en que se relacionen quienes en definitiva son biológicamente consanguíneos –conocidos o no– como en los supuestos de quienes conviven como familiares sin ser en realidad consanguíneos. Un apartado específico dedica a la maternidad subrogada, con referencias al estado de la cuestión en

Derecho español (con cita de las hasta ahora decisivas determinaciones que resultan del art. 10 de la Ley 14/2006 y de la doctrina de la STS de 6 de febrero de 2014), un apunte de Derecho comparado, y una amplia mención de la doctrina del TEDH, que llega incluso hasta el dictamen de 10 de abril de 2019, que apunta hacia una apertura hacia la aceptación parcial de efectos jurídicos en estos casos cuando al menos uno de los progenitores es padre biológico del nacido. Al respecto, anota también la insuficiencia de la respuesta canónica, en especial ante la inexistencia de impedimento entre madre gestante e hijo gestado o entre hijo e hija gestados en el mismo útero. Alude, en fin, a la asimismo insuficiente respuesta del ordenamiento canónico matrimonial en los casos de familias reconstituidas (en especial en el caso de matrimonio de hermanastros) sin dejar de anotar las dudas doctrinales que existen en lo que toca al alcance del impedimento que surge de la adopción. Concluye, en fin, exponiendo las opciones que se presentan sobre la materia –aplicar la *analogía iuris* o configurar nuevas categorías de impedimentos– y señalando la necesidad de adecuar la actual configuración de los impedimentos a las nuevas realidades familiares, bien entendido que con ello se trataría de regular las «consecuencias jurídicas» de comportamientos que desde la moral católica no son ilícitos, no de aceptarlos.

El volumen cierra con un quinto bloque dedicado al *Derecho procesal canónico*, que se encabeza con la ponencia de Mons. D. Felipe Heredia Esteban, Juez auditor del Tribunal de la Rota Romana, expuesta en la jornada habida en Roma, *Breve aproximación histórica al cometido judicial del Tribunal Apostólico de la Rota Romana*. Repasa en primer lugar los tres textos legales básicos que hoy delimitan la naturaleza y función del Tribunal (CIC 1983, *Pastor Bonus* y las *Normae* de 1994, que constituyen su *Lex propria*), añadiendo la referencia normativa de la creación mediante el MP *Quaerit Semper* de una oficina adscrita para el conocimiento de las causas de matrimonio rato y no consumado y sobre la validez de la ordenación, y también a los dos rescriptos *ex audientia* de 11 de febrero de 2013 y de 7 de diciembre de 2015, así como, en otro orden de cosas, al de 22 de enero de 2016 (que ha permitido la concesión de un *diploma minore* de formación jurídico-pastoral). Se remonta luego a los orígenes, que van unidos al inicio de la puesta en marcha de la curia del Obispo de Roma y que arranca desde unos denominados *capellani* –que aunque sometidos al criterio de los cardenales de la curia, llegaban a dictar sentencia en algunos casos confirmada por el Papa– que pasaron luego a ser *auditores sacri palatii apostolici*; es decir, propiamente un Tribunal apostólico, en especial a partir de la Constitución Apostólica –que califica como verdadera carta magna del tribunal– *Ratio iuris*, de 16 de noviembre de 1331, del Papa Juan XXII. El término «rota» aparece por primera vez en algunas decisiones recogidas por el auditor Thomas Fastoli, que se remontan a los años 1336-1337, sin que esté aún claro el motivo de tal denominación. En seguida se formaron colecciones de sentencias de los auditores, que gozaron de gran prestigio e influencia. Hace el autor síntesis de los vaivenes que entre los siglos XVI y XIX sufrió el Tribunal, con periodos de decadencia hasta que, tras la crisis de los Estados Pontificios y la entrada del ejército de Víctor Manuel II, finalmente ya en el siglo XX San Pío X reformó la Curia romana mediante la Constitución Apostólica *Sapienti consilio* de 29 de junio de 1908, creando la llamada

Rota restituta, que no pocos han considerado un organismo enteramente nuevo. No deja de anotar los curiosos datos de que desde 1503 hubo en el Tribunal siempre dos españoles, 23 de la Corona de Aragón y 29 de la de Castilla; y que desde 1908 hasta 2019, han sido 8 los prelados auditores españoles. Concluye el autor su estudio con una referencia a las modificaciones habidas antes del Código de 1983.

A ese estudio sigue el trabajo del Vicario judicial de Bilbao D. Ramón Díaz-Guardamino Delclaux, dedicado a la *Aplicación y valoración del M.P. Mitis Iudex: la pastoral prejudicial, la formación de los abogados y agentes implicados y otras cuestiones*. Se presentan en esta aportación algunas reflexiones del autor con motivo de las dificultades experimentadas en su Tribunal al intentar dar algún contenido a esta vertiente de la reforma apuntada en *Mitis Iudex*. Sienta como premisas previas algunas reflexiones acerca de cómo puede ser vista y sentida por los fieles en crisis matrimonial la jurisdicción de la Iglesia, en el contexto de una sociedad como la actual, en la que tantos cambios de perspectiva se han producido, también en el mismo modo que la Iglesia tiene de entender el matrimonio. Destaca luego lo que entiende son las innovaciones más importantes contenidas en *Mitis Iudex*, (en materia de organización, competencia, procedimiento abreviado, ejecutividad de las sentencias, posibilidad de intervención de un juez único y deber de procurar en lo posible la gratuidad), sin dejar de señalar que, en algunos aspectos, en su criterio, pudo haberse introducido alguna mejora más en orden a facilitar la tramitación. Después de ello se centra en las indicaciones de *Mitis Iudex* sobre «pastoral prejudicial» –así prefiere denominarla, en vez de investigación prejudicial o pastoral– subrayando que la principal novedad aportada no es la distinta redacción que se ha dado al actual canon 1675 en comparación con el anterior canon 1676, sino los artículos de la *ratio procedendi* que mencionan el tema, cuya lectura pone de manifiesto su escasa concreción, las posibles interpretaciones que cabe dar las mismas y, sobre todo, las dificultades prácticas que presenta su implementación práctica. Las iniciativas que en su Diócesis se han emprendido las aborda en el siguiente apartado, que dedica a la formación de los abogados y agentes implicados y que se han traducido, sobre todo, en buscar la colaboración de los párrocos y otros agentes de pastoral, facilitar informaciones, tratar de dar una mayor y más sensible atención a las personas cuyo matrimonio se ha roto, colgar alguna mesa redonda en la web de la Diócesis, buscar la colaboración de abogados jubilados y más concretamente, pasar de haber contado con solo un patrono estable a tres, aunque luego su número se ha tenido que reducir a dos. En las conclusiones pone de manifiesto la dificultad de poner en práctica la reforma si se pretendiera instaurar la investigación prejudicial a partir de las parroquias o instituir nuevos organismos diocesanos y hace varias sugerencias, algunas de tipo más técnico, (como facilitar el proceso abreviado, eliminar la exigencia de participación del Obispo en el proceso abreviado, reorganizar la defensa del vínculo buscando mayor independencia del oficio) y otras en las que se implicarían quizá más cuestiones de fondo (como eliminar la exigencia de la forma canónica para la validez del matrimonio, abrir la posibilidad de acudir a la forma extraordinaria para divorciados cuyo matrimonio es nulo pero que no puedan probarlo o dispensar del proceso canónico cuando este no sea posible, como en

zonas de misiones). A juicio del autor queda una amplia tarea pendiente a la que *Mittis Iudex* no ha dado suficiente respuesta.

El volumen cierra con la ponencia del Prof. de la Universidad Pontificia de Comillas D. José Luis Sánchez-Girón Renedo, *Garantías procesales en los procedimientos penales administrativos de la Iglesia*. Es un amplio estudio que comienza señalando que las nuevas normas de 2010 *de delicta graviora*, a las que se ha llegado tras sucesivas disposiciones a partir de 2001, conducen a una decidida preferencia por el trámite administrativo en lugar del judicial y adolecen de una importante escasez de concretas normas procesales, apreciándose con claridad que se pretende un procedimiento más acelerado. Considera el autor que sería conveniente una mayor y más detallada regulación del procedimiento, de modo semejante a como se ha hecho en los procesos matrimoniales. Reflexiona al respecto sobre la necesidad de que en el trámite penal administrativo no vaya a darse mayor peso a las que gráficamente llama «conveniencias administrativas», que podrían oscurecer la necesidad de considerar que estamos propiamente en un ámbito propio del Derecho penal, que tiene sus exigencias específicas. Subraya la necesidad de tener en cuenta el tiempo y lugar en que tuvieron lugar los hechos, pues ello puede ser determinante de que estemos o no hablando de «delito» –y de que deba o no tratarse como tal– en aplicación del principio de irretroactividad de las normas penales, así como delimitar correctamente si se trata o no de un delito reservado a la CDF. También será necesario considerar que la gravedad de la pena a imponer ha de estar en consonancia con la graduación con la que es necesario ponderar los hechos y circunstancias de cada caso y tener en cuenta que la expulsión del estado clerical es una pena muy grave que, por lo mismo, debe imponerse en los casos más graves o cuando hay elementos que objetivamente estén entre los más graves de cada tipo. Las variaciones con que se trata la prescripción de los delitos en las sucesivas normas deben dar lugar a considerar las fechas que correspondan a la comisión de los hechos, a su conocimiento en relación con la fecha en que entraron en vigor las normas de las que se trate, y operar con especial cuidado cuando se use la facultad de derogar la prescripción de la acción criminal. Tras estas cuestiones de carácter sustantivo, que no dejan de tener incidencia en el procedimiento, dedica el autor un apartado más específico al estudio de las garantías del acusado en el curso del proceso, partiendo del principio capital en Derecho penal de la presunción de inocencia, análisis que desglosa en nueve aspectos, en cuyo detalle no es aquí posible entrar, y que el autor trata por este orden: 1. las modalidades a las que se somete la asistencia de abogado, que puede no haberse dado en la investigación previa; 2. la situación que se produce cuando haya conexión de causas por delitos reservados y no reservados; 3. el conocimiento por el acusado de la acusación, que puede no haberse concretado en un escrito y obligarle a tener no la última palabra sino la «primera»; 4. el acceso a las pruebas, que debe reconocerse con la mayor amplitud y singularmente al abogado defensor; 5. las limitaciones que puede suponer el secreto pontificio para la proposición de pruebas, con mención especial de las tomadas bajo secreto; 6. el posible recurso en el que no es claro si hay o no más de una posibilidad de recurrir; 7. las que afectan a las propias resoluciones que se dicten, que deberían ser detalladas y posibilitar su contradicción, si son condenatorias, y hacer un pro-

nunciamento inequívoco de inocencia, si esta ha sido probada, etc.; 8. las garantías que deberían existir en la investigación previa merecen para el autor una referencia separada, con especial mención de la posibilidad de que en su marco se adopten medidas cautelares; y 9. añada en último lugar unas puntualizaciones para el caso en que de lo que se trate es de que se pueda producir una expulsión del Instituto religioso. El estudio concluye con una valoración final. Aprecia allí el autor que las normas de 2010 han operado una notable «deconstrucción» de las de 2001, dando cabida a una vía más expeditiva y menos garantista del proceso administrativo, incluyendo además la posibilidad de imponer penas muy graves, antes excluidas en el CIC de la vía administrativa. Resulta así un régimen procesal notablemente más severo para los acusados, en un contexto de menor seguridad, dada la escasez e insuficiencia de la regulación. Apuesta por la conveniencia de un desarrollo más detallado de este tipo de procesos en algún texto oficial, pudiendo tener sentido particularizar al respecto un enfoque local, con normativa propia, como en EE. UU. Destaca dos de sus propuestas: de un lado, optar por el procedimiento administrativo con carácter excepcional y en supuestos muy claros; de otro, en caso de seguirse este trámite, que el enfoque de fondo que predomine claramente sea el penal, no el administrativo, dando clara prioridad a la aplicación con justicia y equidad de la ley penal, esforzándose en generar seguridad jurídica. Todo ello, sin cejar en el empeño de atender en sus verdaderas necesidades a las víctimas y preguntándose si generalizar un tratamiento jurídico y procesal más severos a los acusados ayuda a este fin.

Como puede verse, el conjunto de los temas tratados en este volumen, que es ya el trigésimo octavo de los que la Asociación Española de Canonistas ha publicado desde que se constituyó, es de alto interés y está caracterizado por la calidad de los estudios en él incluidos.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio, *Sociología de la identidad estadounidense: qué les ha unido y les divide hoy*, Editorial Síndéresis, Madrid, 2019, 202 pp.

«Cuando ya nada se espera personalmente exaltante...» (Gabriel Celaya)

Cuando los debates sobre la identidad nacional, la igualdad, el racismo y el sexismo, las discriminaciones positivas, los derechos humanos de los irregulares al margen de las regulaciones legales, los derechos sociales y la solidaridad personal y fiscal... están en las portadas de la prensa diaria, en los debates en todos los ámbitos políticos y culturales, en las tertulias televisivas con menos que más inteligencia, en las conversaciones de comida y café, y hasta en las sobremesas familiares, aparece un libro como este que intenta –y en gran medida consigue– ordenar, ilustrar, poner en contexto histórico y aclarar bases y posiciones en este tema, en el entorno de los Estados Unidos norteamericanos, incluso atreviéndose a establecer determinados paralelismos con el entorno europeo y del resto del mundo. De ahí el optimista inicio de este escrito.